



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

**RES. PRES. N° 820/2016**

**VISTO:**

La Actuación N° 9645/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que por intermedio de la Actuación citada en el Visto, el Presidente de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Dr. Hugo R. Zuleta, remitió a este Consejo la evaluación de desempeño del agente Horacio Carrizo Irigoyen, adjuntando los formularios que la integran, y de los que resulta una calificación final de "Altamente efectivo", en virtud de haber obtenido un puntaje promedio de 8,90.

Que ello no obstante, el agente evaluado objetó dicha calificación final al notificarse de la misma -en fecha 09/05/2016-, expresando para ello que no comprendía el significado ni el motivo de la evaluación, entre otras razones, porque en ningún momento del período evaluado se le habían asignado tareas vinculadas al manejo del despacho, y porque no sería cierto que hubiere de su parte un incumplimiento del horario y una actitud poco colaborativa con sus pares.

Que la Oficina de Evaluaciones de Desempeño, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, tomó la intervención de su competencia reglamentaria y tuvo por cumplida la etapa preliminar del proceso evaluativo correspondiente, elevando la impugnación efectuada para su tratamiento.

Que el Reglamento para Concursos, Promoción e Ingreso del Personal en el ámbito de las Dependencias Judiciales, aprobado por Resolución CM N° 34/2005, establece en su artículo 13, que "*Los magistrados de la jurisdicción evalúan anualmente al personal a su cargo con sujeción a las disposiciones que surgen del Reglamento respectivo*".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que en tal sentido, resulta aplicable al caso el *"Reglamento de Evaluación del Desempeño para el Personal del Consejo de la Magistratura, Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*, aprobado por Resolución CM N°463/2005.

Que de conformidad con el procedimiento establecido en dicho reglamento, cuyo cumplimiento fue corroborado por las áreas técnicas competentes, corresponde al Plenario del Consejo la aprobación final de la evaluación.

Que ello no obstante, en lo atinente a la competencia para resolver en el caso, corresponde señalar que el artículo 25 de la Ley N° 31, establece entre las atribuciones del Presidente la de *"4. Ejercer toda otra atribución determinada por ley, los reglamentos, o las que sean delegadas por el Plenario"*.

Que en tal sentido, por Resolución CM N° 1046/11, se delegó en esta Presidencia *"...la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-..."* (conf. Artículo 1°).

Que por ende, corresponde tener por delegado en la Presidencia la resolución final que ha de recaer respecto de una evaluación de desempeño como la aquí sustanciada.

Que con relación al fondo de la cuestión, siguiendo lo dictaminado por el órgano de asesoramiento permanente en su intervención (Dictamen DGAJ N° 7011/16), *"la evaluación es una actividad discrecional del evaluador"* y agrega, *"...el límite de la discrecionalidad es la arbitrariedad, la que no se percibe en el caso, máxime teniendo en cuenta que el agente Horacio Carrizo Irigoyen únicamente manifestó una mera disconformidad con la valorización realizada y el puntaje otorgado, pero sin brindar argumento alguno que haga presumir un error u omisión en el accionar del evaluador..."*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que *"Las facultades de un órgano administrativo son discrecionales cuando el orden jurídico le otorga cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción"* (CCAyT, "Agrupación Celeste y Blanca Compromiso y Participación c/ Consejo Profesional de Ciencias Económicas", 20-07-2001).

Que *"La discrecionalidad conceptualmente es la potestad estatal de elegir entre dos o más soluciones igualmente posibles dentro del ordenamiento jurídico. Cualquiera de ellas es entonces jurídicamente plausible, e igualmente razonable"* (Balbín, Carlos F., Curso de Derecho Administrativo, T. I, La Ley, Buenos Aires, p. 485).

Que en el caso, el reglamento aplicable prevé que el evaluador – máxima autoridad del área respectiva- calificará al personal con imparcialidad y objetividad (artículos 4º y 5º), completará los respectivos formularios siguiendo diversos factores de ponderación, entre los que se destaca competencia para la función, planificación y gestión, confiabilidad, capacitación, puntualidad y asistencia, aptitud y eficiencia, trabajo en equipo, adaptabilidad, y adjudicará puntajes de entre 5 a 10 puntos.

Que dado el alcance de las facultades así configuradas, de conformidad con la jurisprudencia y doctrina citadas, cabe sostener que las mismas son de tipo discrecional, en tanto el evaluador tiene la posibilidad de optar entre distintas soluciones que se estiman igualmente justas.

Que ello no obstante, ha de repararse en que *"...la discrecionalidad, frente a lo que pretendía la antigua doctrina, no es un supuesto de libertad de la Administración frente a la norma; más bien, por el contrario, la discrecionalidad es un caso típico de remisión legal: la norma remite parcialmente para completar el cuadro regulativo de la potestad y de sus condiciones de ejercicio a una estimación administrativa, sólo que no realizada (...) por vía normativa general...(..) No hay pues discrecionalidad al margen de la ley, sino justamente en virtud de la ley y en la medida que la ley lo haya dispuesto"* (García de Enterría, Eduardo – Fernández, Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Civitas Ediciones, Madrid, 2000, p.453/454)" (CCAyT, Sala II, "Arn, Telmo Iván contra



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Comisión Municipal de la Vivienda sobre impugnación de actos administrativos", 10-02-2003).

Que en el caso, esta Presidencia no advierte que los fundamentos esgrimidos por el impugnante revistan una entidad tal como para apartarse del criterio de evaluación sostenido por el Dr. Zuleta, máxime teniendo en cuenta que el resultado de la misma arroja una calificación de "Altamente efectivo".

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Art. 1°: Aprobar la Evaluación de Desempeño del agente Horacio José Carrizo Irigoyen, correspondiente al año 2015, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese al agente Horacio José Carrizo Irigoyen, comuníquese a la Dr. Hugo R. Zuleta, a los Sres. Consejeros, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)) y oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 820 /2016**

**Dr. ENZO LUIS PAGANI**  
**Presidente**  
**Consejo de la Magistratura**  
**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**